



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 27.627/2012

Buenos Aires, 27 de Agosto 2012

VISTO lo establecido por el Estatuto Universitario, en los artículos 34° y 54°, en relación con la categoría de Profesores Contratados e Invitados, y

#### CONSIDERANDO

Que resulta necesario reglamentar las DOS (2) categorías a las que se hace mención diferenciándolas según en quien pueda recaer la designación.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51° del Estatuto Universitario, los profesores regulares cesan en sus funciones para las que han sido designado el 1° de marzo siguiente a aquel en el que cumple SESENTA Y CINCO (65) años de edad, pudiendo, en estos casos ser designados sobre la base del mérito, profesor Consulto o Emérito.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución (CS) N° 1377/98 las Unidades Académicas deben proceder a dar de baja a todos los profesores que revistando como interinos se encuentren en condiciones del límite de edad establecido en el artículo 51° del Estatuto Universitario.

Que existe un importante grupo de profesores de esta Universidad con reconocido prestigio y antecedentes académicos que han prestado importantes servicios y que habiendo alcanzado el límite de edad establecido en el artículo 51° no han podido, por motivos ajenos a su voluntad, concursar los cargos para acceder a la categoría de profesores regulares.

Que resulta importante jerarquizar las designaciones de los profesores en el marco de convenios de intercambio.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 27.627/2012

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- La designación de "Profesor Invitado" recaerá en profesores o investigadores externos a esta Universidad que cada Facultad proponga, con la categoría y emolumentos acorde con las tareas a desempeñar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54º del Estatuto Universitario.

ARTICULO 2º.- La designación de "Profesor Contratado" podrá recaer en:

- a) Profesores o investigadores –de distintas categorías- que la Facultad proponga con los emolumentos que cada una estipule de acuerdo con lo establecido en el artículo 54º del Estatuto Universitario.
- b) Profesores de esta Universidad, que habiendo alcanzado la edad de SESENTA Y CINCO (65) años y con DIEZ (10) años de antigüedad mínima en la docencia en esta Universidad, no hayan logrado acceder, por razones no atribuibles a su persona, a una categoría de profesor regular.
- c) Profesores que revistaron con el carácter de regular que, habiendo alcanzado la edad de SESENTA Y CINCO (65) años, no sean propuestos como Profesores Consultos o Eméritos de acuerdo con las normas vigentes.

ARTICULO 3º.- Las propuestas solicitando al Consejo Superior la designación de Profesores Invitados y Contratados deberán ser acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Resolución del Consejo Directivo aprobada por DOS TERCIOS (2/3) de los miembros, según lo establecido en el artículo 54º del Estatuto Universitario en la que se expliciten los aspectos considerados para la propuesta.
- b) Fundamentos por los cuales se solicita la designación de carácter extraordinario por las tareas que realizará.
- c) Currículum vitae completo y detallado en idioma castellano del candidato propuesto.
- d) Informe valorativo de los antecedentes del profesor propuesto que acredite condiciones y méritos destacados en el campo intelectual, científico, académico o artístico que ameritan tal designación.
- e) Plan de tareas que llevará a cabo según las funciones que desempeñará: docencia, investigación, extensión.
- f) Existencia de la partida presupuestaria para atender el gasto de solicitarse renta.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 27.627/2012

- g) Conformidad expresa del candidato, antes de la elevación al Consejo Superior.

ARTICULO 4°.- El informe valorativo al que hace referencia el inciso d) del artículo 3° deberá explicitar:

- a) La actividad docente desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la enseñanza.
- b) La actividad científica desarrollada durante su carrera y los aportes efectuados en el campo de la investigación.
- c) La actividad de formación de recursos humanos.
- d) Los premios y distinciones obtenidos.
- e) La actividad de extensión universitaria a la comunidad.
- f) La actividad profesional que constituya aportes relevantes al estudio y resolución de problemas de la ciencia, la tecnología y de la sociedad contemporánea.

ARTICULO 5°.- Todos los Profesores Invitados y Contratados cumplirán sus funciones de acuerdo con el plan de tareas presentado.

Los Profesores Contratados, alcanzados por lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 2° de la presente Resolución, podrán cumplir funciones de asesoramiento en actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación y la extensión, integrar las Comisiones Técnicas o Administrativas para las que fueran designados por esta Universidad o las Facultades, continuar con sus tareas de investigación y colaborar en el dictado de cursos de posgrado.

ARTICULO 6°.- La designación de un Profesor Invitado o Profesor Contratado será rentada o sin renta con la dedicación que la Facultad proponga. Podrán solicitarse, por razones debidamente fundadas, designaciones anuales o bianuales hasta completar un máximo de SEIS (6) años, teniendo en cuenta la actividad desarrollada en el período anterior y sobre la base de los informes presentados por el Profesor.

ARTICULO 7°.- Los Profesores Consultos, Honorarios o Eméritos no podrán ser designados en las categorías de Profesor Invitado o Contratado de acuerdo con lo establecido en los artículos 34° y 54° del Estatuto Universitario.

ARTICULO 8°.- La propuesta de designación de los Profesores Invitados y Contratados será aprobada por el Consejo Superior con el voto favorable de la mayoría absoluta del Cuerpo.

ARTICULO 9°.- Los Decanos, como autoridad de aplicación en cada una de las Unidades Académicas, no podrán autorizar el inicio de las funciones de los

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 27.627/2012

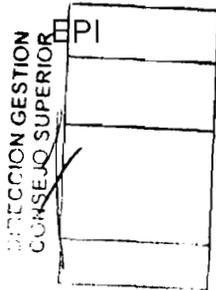
V.

Profesores Invitados y Contratados hasta tanto el Consejo Superior dicte la Resoluciones que así lo autorice.

ARTICULO 10.- Deróguense las Resoluciones (CS) Nros. 1653/99, 4320/05 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 11.- Regístrese, comuníquese, notifíquese a todas las Unidades Académicas, al Ciclo Básico Común, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Hacienda y Administración, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dése amplia difusión, publíquese en la página electrónica de esta Universidad. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 5092



RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL